

Informe secretarial: Arauca, veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022), en la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, junto con subsanación de demanda proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante. Actualmente el acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, rige aspectos relacionados con el retorno gradual a la prespecialidad con alternancia a todas las sedes judiciales y administrativa de los servidores judiciales, con el propósito de que las medidas tomadas por este Consejo Seccional. Mediante circular 126 del 7 de septiembre de 2021, se indicó que el retorno gradual del personal a los despachos judiciales se haría conforme a los indicadores del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y las instrucciones que expide el Consejo Superior de la Judicatura, actualmente el aforo autorizado para los despachos judiciales es del 60%. Vacancia judicial del 20 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022. Mediante Resolución No. 002 del 24 de enero de 2022, se dispuso el cierre del Juzgado por cambio de Secretario Nominado, durante los días 25, 26, 27, 28 y 31 de enero de 2022. La titular del Despacho mediante Acuerdo No. TSAA22-04 del 21 de febrero de 2022, fue designada como escrutadora de la Comisión Municipal del Municipio de Arauca, para las elecciones de Congreso de la República realizadas el 13 de marzo de 2022, permaneciendo en el ejercicio de dicha labor desde dicha fecha y hasta el 18 de marzo de 2022. Favor proveer.



BRAYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Referencia: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicado N°: 81-001-31-05-001-2021-00182-00
Demandante: **LUIS ALFONSO PEROZA GALLARDO**
Demandado: INDEPENDENCE DRILLING SA

Arauca, Arauca veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022)

En atención a que la demanda fue corregida en debida forma, de manera oportuna y visto que la misma cumple con la totalidad de requisitos contenidos en el artículo 25 del C.P. del T y la S.S., se dispone:

1.- ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL** presentada por **LUIS ALFONSO PEROZA GALLARDO** contra la **INDEPENDENCE DRILLING SA**, representada legalmente por **MARIA NELLA MARQUEZ ROMERO** quien lo reemplace o haga sus veces.

Teniendo en cuenta que el monto de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, supera el valor de los veinte salarios mínimos, désele al proceso el trámite de **PRIMERA INSTANCIA**.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado de la demanda para que den contestación a la misma

dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles, conforme lo dispone el artículo 41 del C.P. del T y S.S., en concordancia con el artículo 291 y 292 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral, coherente igualmente con las precisiones del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, adviértase a la parte pasiva que deberá anexar con la contestación de la demanda, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2º del artículo 31 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,



DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Arauca (A), 21 de Abril de 2022, se notifica por anotación en **ESTADO No. 040** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.



BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario